

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.==
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y con ménos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion se halla esta mañana algo mas despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la excitacion del sistema nervioso; tiene ménos fiebre que ayer á las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.

Por lo demás, la enfermedad de S. A. R. sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días »

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861. = El Duque de Bailén. =
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado el día mas tranquilo que ayer, y á estas horas continúa poco mas ó ménos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitacion nerviosa de ayer á la misma época del día.»

Lo que traslado á V. E. de orden

de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861, á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.==
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del día de hoy 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con ménos tranquilidad que en lo restante del día, y con un pulso algo mas frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con ménos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitacion del sistema nervioso que en aquel día de

correspondencia se habia manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 278.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

* Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Frómista, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Frómista,

Resulta de los antecedentes que en virtud de denuncia hecha á dicho Alcalde por un guarda rural del término contra Vicente Quirce, por haber causado daño con sus ganados en trigo de un convecino, le condenó en 80 rs. de multa, resarcimiento del daño causado y las costas, para lo cual formó expediente gubernativo. El denunciado se negó á nombrar peritos, con cuyo motivo los nombró el Alcalde de oficio:

Que comunicó dicha providencia al Gobernador, rogándole que, en vista de los excesos que diariamente cometia Quirce, adoptase una medida severa contra él. El Gobernador contestó al Alcalde que en sus atribuciones

estaba el castigar las contravenciones que denunciaba gubernativamente en juicio de faltas, ó formando sumaria si el caso lo exigiere; que se hiciese obedecer por los medios legales, y realizase la multa que habia impuesto:

Que notificada dicha providencia á Vicente Quirce, y requerido para el pago, no lo realizó, y se mandó en su consecuencia proceder al embargo de bienes equivalentes á cubrir las cantidades á que ascendian la multa, la indemnizacion y las costas:

Que no se le encontraron en su casa mas objetos que una cama de poco valor, ropa de su uso diario y algunos muebles insignificantes; y habiendo manifestado que muchos de estos no eran suyos y no tenia bienes, fué declarado insolvente, y se conmutó la pena pecuniaria en arresto que sufrió durante 10 días, conforme á las prescripciones del Código penal, por la multa y daño, y no por las costas, puesto que nadie se habia presentado á reclamarlas:

Que en este estado Vicente Quirce, acudió al Juzgado en queja contra el Alcalde, á quien acusó como reo de prision arbitraria, habiéndole tenido encerrado además en un local estrecho é insalubre, sin permitir siquiera que entrase dentro del mismo su mujer cuando iba á verle, ni aun una niña de un año que tuvieron que entrarla por entre los hierros de una reja. Ratificóse en su denuncia añadiendo que el alguacil tenia la llave de la puerta del local en que se encontraba encerrado, y que no se habia celebrado juicio de faltas para imponerle la pena:

Que examinados los testigos citados por el denunciador todos estuvieron conformes en que habia estado arrestado en un local estrecho ocupado con leña. Uno de ellos, el alguacil de Ayuntamiento, manifestó que él tenia la llave de la prision; que abria la puerta siempre que iba la mujer del preso y su hija; que es cierto no abrió para que aquel saliese á hacer sus necesidades corporales, pero fué porque nunca se lo dijo El Juez, oido el promotor Fiscal, pidió autorizacion para procesar á D. Bonifacio Jofre por hallarse justificada la queja dada por Quirce, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 496, en que se pena al dueño de ganados que entrasen en heredad aje-

na y causare daño; conforme á la escala al efecto establecida; 504. en que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro, y por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero, á razon de un dia de arresto por cada medio duro:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas.

Considerando:

1.º Que no cometió el Alcalde de Fromista el delito de prision arbitraria de que se le acusa, puesto que, en uso de la facultad que le concedian el Código penal y disposiciones segunda y cuarta del Real decreto de 18 de Mayo ántes citado, impuso gubernativamente la pena de arresto por sustitucion de la multa y resarcimiento del daño.

2.º Que no se excedió en la duracion de la pena, puesto que aplicó cuatro días por los cuatro duros de multa, y seis por los 60 rs., valor de los tres cuartos de trigo en que se reguló el daño:

3.º Que no es motivo suficiente para un procedimiento criminal el haber estado Quirce en un local estrecho de la cárcel; que el hallarse encerrado era una consecuencia natural de su situacion de arrestado, y que por otra parte, si el alguacil encargado de la llave de la puerta no le permitia salir á hacer sus necesidades, debió haber recurrido en queja al Alcalde, quien no puede ser responsable de esto, si responsabilidad existe, puesto que ni dió órdenes para ello, ni sabiéndolo lo consintió;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Réal orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 359.

Segun se previene en la regla 9.ª de la Real orden de 14 de Agosto último que se encuentra inserta en el Boletín oficial núm. 99, el Domingo 3 de Noviembre próximo venidero, deberá practicarse el sorteo general de los mozos para

la quinta del año de 1862, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con las formalidades que exige el capítulo 8.º de la Ley de 30 de Enero de 1856 hasta el artículo 70. En su consecuencia, á fin de que este Gobierno de provincia pueda llenar el deber que se le impone de dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de que se ha cumplido en todos los pueblos con lo prevenido en la citada Real orden, y para evitar á los Ayuntamientos la grave responsabilidad con que se les conmina, he creido conveniente recomendarles eficazmente este importante servicio público, encargándoles al mismo tiempo, que en el dia que se celebre dicho sorteo, y tan luego como haya terminado, me den el oportuno aviso de haberlo así ejecutado, remitiendo sin falta alguna en el preciso é improrogable término de tercero dia dos copias literales del acta del mismo sorteo, segun se previene en el art. 70 de la Ley de remplazos vigente; procurando que el número que haya correspondido á cada mozo se ponga en letra y además en guarismo al margen de la derecha; y aun cuando en algun pueblo no haya habido mozos que incluir en el alistamiento, remitirán las citadas copias; en cuyo caso aquellas serán negativas.

Así mismo les prevengo tengan entendido, que dado caso de que haya que practicar algun sorteo supletorio al tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la mencionada Ley, han de remitir igualmente copias duplicadas de las actas de todos los que se celebraren.

Del celo é inteligencia desplegado por las autoridades locales encargadas de su cumplimiento y solícitas de velar por el bien de sus administrados, espero no dejarán de cumplir con toda formalidad y exactitud cuanto se les previene, sin deshorar este importante servicio público por ningun motivo.

Palencia 21 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 360.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 del mes de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar en parte los

perjuicios consiguientes á la detencion de los carros destinados al transporte de efectos, cuando ocasionan algun daño por imprevision, descuido ó malicia de sus conductores; el Gobernador de la provincia de Madrid ha adoptado con buen éxito una disposicion encaminada á conocer desde luego la procedencia del culpable, contra quien se puede dirigir la accion de la ley sin necesidad de vejamen, aunque involuntario, á tercera persona. La citada autoridad ha determinado: 1.º que en todos los pueblos de la provincia se forme por la autoridad local un registro en que consten los carros; carretas y cualquiera otro vehiculo de la misma clase que haya en los mismos, sin excepcion alguna, con el número correspondiente y nombre de sus dueños: 2.º que en todos los carros, carretas etc. se fije un tarjeton de madera pintado de blanco con el nombre del pueblo á que pertenecen y el número de su respectivo registro, segun el modelo remitido á los Alcaldes, debiendose colocar el tarjeton en la parte mas visible del vehiculo, y 3.º que lo mandado anteriormente habia de empezar á regir en dia determinado, y sus infractores serian castigados gubernativamente; dirigiendo los Alcaldes al Gobernador de provincia para el dia tambien señalado copias de los mencionados registros, y participándole en lo sucesivo cualquier alteracion que en ellos se instruyere. Y de-

seando la Reina (q. D. g.) que esta medida se haga extensiva á todas las provincias del Reino, ha tenido á bien mandar lo comuniqué á V. S., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que disponga se lleve á efecto en esa, remitiendo á los Alcaldes el modelo de los tarjetones y fijándoles los plazos que estimen convenientes para su cumplimiento.»

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á formar los registros que se previenen, ajustándolos al modelo que se inserta al pie de esta circular, cuyas copias remitirán á este Gobierno para 1.º de Noviembre próximo, haciendo constar en las mismas el número de toda clase de coches, carros y carretas que existan en sus distritos y nombres de sus respectivos dueños; dándome parte en lo sucesivo de los aumentos ó disminuciones de toda clase de vehículos, trasposos á otros dueños y cuantas vicisitudes ocurran en el particular cuidando por último de colocar los tarjetones que se citan, y cuyo modelo tambien se inserta á continuacion, en la parte mas visible del vehiculo.

Yo espero de dichas Autoridades y de los Secretarios de Ayuntamiento que esta sencilla noticia que tan fácil les es adquirir, no ha de dar lugar á recuerdos y apremios.

Palencia 16 de Octubre de 1861.
=El G. I., Manuel Ureña.

MODELO DEL REGISTRO.

SUGETO.	PUEBLO.	CLASE de vehiculo.	NÚMERO que le corresponde.
---------	---------	--------------------	----------------------------

MODELO DEL TARJETON.

PUEBLO	
Número	

Circular núm. 361.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se me dice en circular de 8 del corriente lo que sigue:

«Con esta fecha diga al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Don José Genaro y D. Onésimo Villanova, en solicitud de que se les indemnice de las costas, á cuyo pago

fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por D. Miguel Muñoz de Ahumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habian redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondian á Beneficencia; y visto el Art. 172 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe que los Jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole denegada; considerando que en la demanda intentada por los patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el Juez debió admitirla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infraccion en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultar si hubiera sido citada de eviccion en condiciones legales; considerando, por último, que el demandado puede tener derecho á indemnizacion, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oido el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud de D. José Genaro y D. Onésimo Villanova, sin perjuicio de que éstos reclamen la indemnizacion del importe de las costas, daños y perjuicios que se les hayan ocasionado del Juez que admitió la demanda con notoria infraccion de las disposiciones vigentes, y mandar al propio tiempo que esta resolucion sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que hayan ocurrido ó puedan ocurrir. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. con objeto de que se le haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia y en el especial de ventas.

Y en su cumplimiento he acordado insertarla en este Boletín oficial y de Ventas para su debida publicidad y demás fines consiguientes.

Palencia 16 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 362.

El Sr. Administrador económico de esta diócesis me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

Aun cuando en las obligaciones que firman los Ayuntamientos está espreso y terminante que el importe de los sumarios espendidos, lo han de entregar en esta Administración en todo el mes de Setiembre de cada año, como la experiencia demuestra que la morosidad se aumenta con perjuicio del Tesoro público, por unos á pretexto de que ignoran la época en que deben entregarse los fondos, y por otros, porque confundiendo dicha entrega con la de los sumarios sobrantes, lo dilatan hasta la publicacion de los del año inmediato, me ha parecido conveniente recordar á los Ayuntamientos que el plazo señalado para la entrega del importe de los sumarios espendidos, ha terminado en el mes de Setiembre que acaba de finalizar, y por consiguiente están en el deber de entregar á la mayor brevedad su importe en esta Administración sita calle de San Juan núm. 34 casa titulada del paso, y de presentar al propio tiempo el competente certificado del Escribano, fiel de fechos, ó Cura párroco, del que resulte por clases los que quedan sin espendir, para que por él y la obligacion de los que tienen recibidos, pueda hacerse la cuenta de los que resulten espendidos. Los que no se hayan espendido á la fecha de expedirse el certificado, deberán conservarse por los Ayuntamientos ó sus encargados hasta la publicacion de los del año siguiente, para cuya entrega y liquidacion final de su cuenta, les concede la Real instruccion el término de un mes, á contar desde la nueva publicacion. Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. por si tiene á bien disponer llegue á noticia de los señores Alcaldes de los pueblos, por medio de su insercion en el Boletín de la provincia, y aun hacerles las prevenciones que juzgue necesarias á escitarles á su cumpli-

miento, con el fin de que el Tesoro público reciba cuanto antes los productos de la Gracia de Cruzada.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de la provincia, encargándoles cumplan puntual y exactamente con el servicio de que se trata, pues de lo contrario tendrán que sufrir las consecuencias de su descuido y morosidad, entre otras las de pagar de su propio peculio los comisionados de apremio que se despachen para hacer efectivos los descubiertos.

Palencia 17 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 363.

En 25 de Setiembre último se fugó de la casa paterna Agustín Perez, natural de Bezdemarban, cuyas señas se expresan á continuacion; é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura del expresado sugeto, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 18 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Señas del Agustín.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, cara ancha, nariz roma, color bueno y robusto; viste calzón corto negro y botín de igual clase, sombrero calañés de ala ancha, elástico de punto, lana azul, chaleco negro y zapato blanco.

Circular núm. 364.

En la noche del día 13 del actual fueron robadas á José Martinez en el monte de Viezmalo (provincia de Búrgos) las caballerías y efectos que se expresan á continuacion; lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura de los autores del citado robo, remitiéndolos á mi disposicion si fuesen habidos.

Palencia 18 de Octubre de 1861.

—El G. I., Manuel Ureña.

Efectos robados.

Un macho de seis cuartas y dos dedos de alzada, bozo oscuro, abierto de orejas, topino, pelo negro, cerrado, recién esquilado, con la cola algo cortada. Otro de 13 años, entero, seis cuartas y medio dedo de alzada, pelo negro, cerrado de zancajos, desherrado de un pié y una mano, pintas blancas en las manos de haber sido trabajado.

Una enfardada de paños, géneros de bayeta y muletones: otra carga con dos alforjones grandes llenos de tegidos de lana, seda y algodones: tres libras de tocino, dos panes y dos candiles.

Gobierno de la provincia de Santander.

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín oficial* de la misma, para el año próximo de 1862, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en la caja cerrada, con buzón, que estará espuesta al público á la entrada de la Secretaría, hasta las doce de la noche del día 3 de Noviembre próximo; debiendo acreditarse el depósito de 8.000 reales en la Tesorería de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 30.000 rs. que como tipo máximo se señala.

Santander 19 de Octubre de 1861.

—El G. I.;

Anuncios oficiales.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, en el día 9 de Junio de 1858 se presentó en este Gobierno una solicitud de registro pidiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Perniana» sita en terreno concejil del pueblo de S. Salvador, distrito municipal del mismo, que linda al S. con Carronda, al N. con Valle Lebanza, al Saliente con el Ico y al P. con el Cueto.

Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído el decreto siguiente:

«En vista de los informes dados por el Ingeniero sobre el criadero de la mina Perniana, y del terreno franco que existe para su concesion, aprue-

bo el registro hecho; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, fijense los edictos con arreglo á la concesion solicitada, y hágase pública en el *Boletín oficial* en conformidad á los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley minera de 11 de Abril de 1849.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Ugarte, vecino de Riopar, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 15 del actual á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada Elena, sita en terreno comun del pueblo de Redondo al paraje que llaman las Colladas de Bismo; linda al N. con la dehesa de Bismo y Cruz del Humilladero, al S. con Campera de la Serna y San Sebastian, al Saliente con Monte Robledillo y al P. con Campera de Brezana y Collada de Siñedo.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Cabeza de la Loma, entre la Campera de la Serna y San Sebastian al extremo superior de un pequeño barranco ó corrida de agua inmediato al camino de Piedras-luengas, desde el cual y en direccion Nordeste se medirán 70 metros colocando la primera estaca; desde esta en direccion Noroeste 350 metros, segunda estaca; desde esta al Sudoeste 300 metros, tercera estaca; desde esta en direccion Sudeste 1000 metros cuarta estaca; desde esta en direccion al Nordeste 300 metros quinta estaca; y desde esta á la primera 650 metros quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de 60 dias.

Palencia 17 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José María Arregui, vecino de esta ciudad y re-

presentante de D. Joaquin Carrias, que lo es de Santander, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 9 de Junio de 1858, una solicitud pidiendo la propiedad de tres pertenencias de que consta la mina de carbon de piedra titulada «Tomasita» sita en término de Areños, distrito municipal de Redondo.

Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con fecha 1.º del actual el decreto siguiente:

Acreditado ya por informe la existencia de criadero mineral en el punto registrado para la mina de carbon de piedra titulada «Tomasita» y de que para su concesion hay terreno franco suficiente, se admite el referido registro hecho; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos con arreglo á la concesion solicitada, haciéndola pública en el *Boletín oficial*; todo en conformidad á los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José María Arregui, vecino de esta ciudad y apoderado de D. Joaquin Carrias y Don Pio Crespo, vecinos de Santander y Madrid, el dia 19 de Agosto de 1860 presentó en este Gobierno de provincia una solicitud pidiendo se proceda á la demarcacion de la pertenencia que para la investigacion tiene solicitada en terreno comun de Areños, distrito municipal de Redondo, en el sitio que llaman de los Mazos, linda al N. con las Vallejitas de Casavegas, al S. con la mina Tomasita y al O. con la Peñota.

Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído con fecha 2 del actual el decreto siguiente:

«En vista del reconocimiento verificado por el Ingeniero y de que segun él, hay suficiente terreno para conceder á D. Pio Crespo y D. Joaquin Carrias, cuatro pertenencias, admito el registro pedido por el representante de ámbos D. José María Arregui, en 18 de Agosto de 1860, tomándose de ella razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos con arreglo á la concesion solicitada, haciéndose la publicacion oportuna en el *Bo-*

letín oficial en conformidad á los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley minera de 1849.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Pascual Estrada y Rávago, vecino de Frama, se presentó en este Gobierno de provincia en 15 de Diciembre de 1857 una solicitud pidiendo en terreno comun de Camasobres la propiedad de tres pertenencias mineras de carbon de piedra que titula «La Perniana» y linda al O. con tierra de F. Paris, vecino de San Salvador, al M. prado de Doña Josefa del Peral, vecina de Casavegas, y al P. y N. con tierra del Concejo de Camasobres.

Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído con fecha 11 del actual el decreto siguiente:

«En vista del informe evacuado por el Ingeniero, y en consideracion á cuanto en él espone, sin perjuicio y mediante á resultar terreno franco para la concesion de las tres pertenencias que se solicitan, concedo el registro de las mismas á D. Pascual Estrada y Rávago, bajo la forma que se solicita; acordando se tome de ello razon en los libros diario y de registro; se libre al interesado el competente documento para su resguardo; se fijen los edictos con arreglo á la concesion, y se publique en el *Boletín oficial*, en conformidad á los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 1849.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José Perez Orozco, vecino de esta Ciudad y representante de D. Gerónimo Ruiz, el dia 6 de Mayo de 1859 se presentó en este Gobierno una solicitud de registro pidiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «India» sita en el punto del Pical y Cabramocha, del pueblo de Rebanal de los Caballeros, distrito municipal de Vañes. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído el decreto siguiente:

«Resultando segun lo informado por

el Ingeniero que hay terreno franco para la concesion de la mina India, se admite el registro de sus pertenencias; tomándose de ello razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos con arreglo á la concesion solicitada, haciéndola publicar en el *Boletín oficial*, en conformidad á los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley minera de 11 de Abril de 1849.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el preinserto decreto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

D. Manuel Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 15 del actual, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de zinc, denominada «Nueva Elvira» sita en terreno comun del pueblo de Redondo, y se halla descubierta en la superficie, al sitio que llaman Peña de Entrepeñas, lindando al N. con mina denominada «La Burgalesa» y al P. S. y M. con dichos terrenos realengos. Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal que situaré en la Peña de Entrepeñas, desde la cual se medirán en direccion N. 100 metros, fijando la primera estaca, desde esta al E. 100 metros, segunda estaca; desde esta al S. 600 metros, tercera estaca; al O. 200 metros, cuarta estaca; al N. 600 metros, quinta estaca; y desde esta á la primera 100 metros; quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de 60 dias.

Palencia 17 de Octubre de 1861.—
Manuel Ureña.

ANUNCIO.

En uno de los coches de 2.ª clase del tren ascendente que ha llegado á esta Ciudad á las 7 de la mañana de este dia, se ha encontrado una cartera de viaje, que se halla depositada en la estacion de Baños, cuyo Jefe la entregará con las debidas precauciones.

Palencia 20 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Imprenta de José M. Herran.